



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2021, Año de la Independencia”

Expediente: **0206/2021**

Folio PNT: **270509300000521**

Acuerdo de Disponibilidad Parcial con Costo de Reproducción

CUENTA. Con la solicitud de información identificada con el número de folio **270509300000521** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con fecha 17 de septiembre de 2021, y con el Acta número HCE/CT/005/2021, efectuada el 04 de octubre del año 2021, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información confidencial de determinados datos. - - - - -
- - - - - Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. El 17 de septiembre de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información con número de folio señalado en el epígrafe derecho, por medio del cual se requirió lo siguiente:

“Requiero las renunciaciones presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII legislatura. Los nombres de los servidores públicos que se dieron de alta nuevamente o que reingresaron a partir de la entrada de la LXIV legislatura”. (sic)

SEGUNDO. En atención al pedimento informativo, se remitió la solicitud antes descrita a la Dirección de Administración y Finanzas, ya que acorde al numeral 61 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, resulta ser el área competente y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2021, Año de la Independencia”

cuya titular mediante oficio HCE/DAF/0038/2021, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, realizada por el requirente, en la que indicó que respecto de la primera porción del requerimiento informativo, relativo a las renunciaciones presentadas por el particular se encontraban datos personales, tales como las huellas dactilares de los signantes, por lo que clasificó dichos datos como confidenciales y solicitó la intervención del Comité de Transparencia.

En cuanto al segundo requerimiento, proporcionó la información en los términos en que se encuentran en los registros electrónicos del sistema.

TERCERO. Que el cuatro de octubre de este año, el Comité de Transparencia sesionó y después del análisis exhaustivo y pormenorizado realizado a la primera porción de la solicitud antes descrita, así como a la solicitud de clasificación de información como confidencial del área competente, **CONFIRMÓ** que dentro de la información requerida por el particular, existen datos de naturaleza confidencial, mediante el acuerdo número **CT/09/2021**, que consta en el **acta número HCE/CT/05/2021** de la citada fecha; acuerdo que fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, conforme al siguiente tenor.

Acuerdo CT/09/2021

- Se confirma la clasificación de las huellas dactilares como información confidencial y que se encuentran contenidas en los 88 escritos de renunciaciones presentadas el 31 de agosto de 2021 ante este Sujeto Obligado.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los datos personales clasificados de las personas que suscribieron los escritos de renunciaciones que son del interés de la persona solicitante; para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2021, Año de la Independencia”

Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

CUARTO. Establecido lo anterior, y en acatamiento al acuerdo anterior aprobado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia **ACUERDA** lo siguiente.

a) **Renuncias presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII Legislatura.**

En virtud de que las 88 renuncias que el particular requirió en el periodo citado, contienen las huellas digitales de sus signatarios, el Comité de Transparencia motivó y fundamentó que dichos datos son de naturaleza confidencial y que al carecer del consentimiento previo, específico, informado y por escrito de los titulares de la misma, no es factible legalmente su difusión, por lo que se tiene el imperativo legal de protegerlos y en razón a ello, confirmó la clasificación de esos datos como confidenciales y ordenó la elaboración de versiones públicas acorde a los Lineamientos Técnicos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y de aplicación obligatoria en todo el país, previo los pagos de reproducción correspondientes.

En el caso, estas renuncias clasificadas constan de 88 hojas, por lo que la disposición contenida en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples no es aplicable, porque la información consta de más de 20 hojas, es decir de 88 fojas simples, lo que evidentemente excede ese supuesto normativo.

En ese orden de cosas, hágasele saber a la persona requirente el mecanismo adecuado para la obtención de la información en versión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2021, Año de la Independencia"

pública, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 140 segundo párrafo de la ley de la materia.

El artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco establece el costo de reproducción de la información en copia simple, como se advierte a continuación:

"Artículo 70. *Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:*

...

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Por la expedición de copia simple.

0.01 UMA

El establecimiento de estos costos no contraviene las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco confiere al organismo público autónomo garante.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. La entrega de la información pública bajo las modalidades de correo electrónico, consulta física o verbal, en ningún caso generará pago alguno."

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) fijó el valor diario de la UMA para el año fiscal 2021 en \$89.62 moneda nacional.

Por lo tanto, al realizar la operación aritmética se tiene lo siguiente. Por la expedición de copia simple se tiene que el costo es de \$89.62 (valor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2021, Año de la Independencia"

UMA) x 0.01 que multiplicadas por 88 hojas, se obtiene el total de \$78.32 m.n.

En consecuencia, la persona solicitante deberá cubrir la cantidad de \$78.32 moneda nacional, por concepto de costo total de derechos por la expedición de la versión pública de las 88 renunciaciones presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXII Legislatura que requiere; para tal efecto, se adjunta al presente acuerdo, el formato de pago de reproducción de la información donde se encuentra señalado el monto antes citado y la cuenta bancaria en donde deberá realizar el pago correspondiente.

Hágasele saber al solicitante que de conformidad con el artículo 141 de la ley que rige la materia, deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; una vez hecho lo anterior, podrá acudir en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera efectuado el pago respectivo, ante la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicadas en la calle Independencia No. 133, primer piso, Col. Centro C.P. 86000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, y con número telefónico 3129722 extensión 734, a recoger la información, siempre que la persona solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- b) Los nombres de los servidores públicos que se dieron de alta nuevamente o que reingresaron a partir de la entrada de la LXIV Legislatura.**

En relación a esta porción de la solicitud, se advierte que se trata de información pública, ya que no contienen dato personal alguno y tampoco actualiza alguna hipótesis de reserva descrita en el numeral



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2021, Año de la Independencia"

121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, **se acuerda proporcionar** a la persona interesada, el oficio de respuesta del área competente, el listado de los nombres que se encuentran en los registros electrónicos del sistema y que fueron dados de alta a partir del cinco de septiembre de 2021, tal como lo precisó la titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, lo que hace un total de tres fojas útiles.

Al respecto, es importante citar que la propia servidora pública expuso en su respuesta que la información proporcionada, no se encuentra al nivel de detalle requerido por el particular, toda vez que el sistema electrónico que se tienen, no lo registra de esa forma y por ello, se proporciona la información en el estado en que se encuentra.

Esta motivación de la servidora pública competente, tiene sustento en lo establecido en el numeral 6° último párrafo de la ley de la materia que textualmente dispone lo siguiente.

"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública" (sic)

Del precepto antes transcrito, se desprende que los Sujetos Obligados no tienen el imperativo de procesar la información requerida conforme a los términos peticionados por la persona interesada, solamente en aquellos casos en que se requiera presentar la información en versión pública, en la que se deberá procesar la información con la finalidad de proteger ciertos datos (personales o reservados) lo que en el caso no acontece, sino únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado. Por lo tanto, es procedente que la Directora de Administración y Finanzas proporcione la información en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
"2021, Año de la Independencia"

el estado en que se encuentra, sin que ello implique vulneración al derecho a saber del particular.

Sustenta lo anterior, el siguiente criterio orientador 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que textualmente dispone lo siguiente.

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2021, Año de la Independencia”

Además de lo anterior, como se puede advertir, la respuesta otorgada atiende el pedimento informativo y al ser un documento público suscrito por servidora pública en el ejercicio de sus atribuciones, tiene pleno valor probatorio de acuerdo con los numerales 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia; disposiciones normativas que se transcriben para mejor proveer:

ARTICULO 269. *Documentos públicos Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.*

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTICULO 319. *Documentos públicos Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.*

QUINTO. Se anexa al presente Acuerdo de Disponibilidad Parcial con costo de reproducción, el oficio de respuesta de la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, dos hojas que comprenden el listado de servidores públicos que causaron alta a partir del cinco de septiembre de este año, el formato de pago de reproducción de información, así como el Acta del Comité de Transparencia HCE/CT/005/2021 de fecha cuatro de octubre de 2021 debidamente firmada por los miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que en total suman 37 fojas útiles, incluido el presente proveído.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

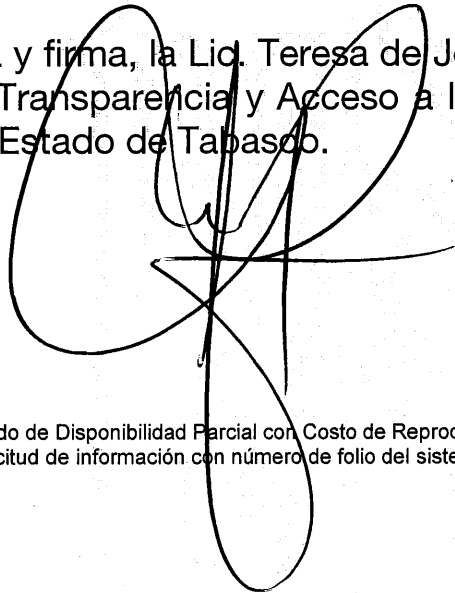
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2021, Año de la Independencia”

SEXTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma, la Lic. Teresa del Jesús Luna Pozada, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco.



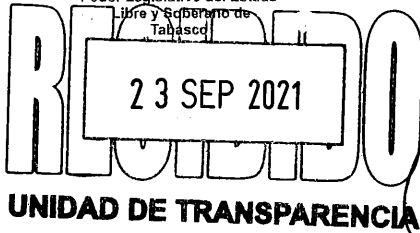
Hoja de firmas del Acuerdo de Disponibilidad Parcial con Costo de Reproducción del Exp. No. 206 de fecha 11 de octubre de 2021, derivado de la solicitud de información con número de folio del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.



Dirección de Administración y Finanzas

H. CONGRESO DEL ESTADO

Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Villahermosa, Tabasco a 22 de septiembre de 2021

Número de Oficio: HCE/DAF/0029/2021

Asunto: Respuesta folio 270509300000521

LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POZADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Hago referencia la solicitud de información ingresada por medio de la Plataforma Nacional con número de folio 270509300000521 del interesado quien solicita la siguiente información, cito textual:

“Requiero las renunciaciones presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII Legislatura. Los nombres de los servidores públicos que se dieron de alta nuevamente o que reingresaron a partir de la entrada de la LXIV legislatura”. (SIC)

Al respecto, se hace entrega de 88 fojas que corresponden a las renunciaciones presentadas con fecha al 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII Legislatura.

Cabe precisar que dentro de dichos documentales, se encuentran las huellas dactilares de los signantes, dato que se considera confidencial en virtud de que hace identificable a una persona, por lo que en virtud de que se carece del consentimiento de los titulares de la información, solicito que se convoque al Comité de Transparencia de este Honorable Congreso del Estado para que confirme la clasificación de la información como confidencial, en su caso.

En lo que se refiere a los nombres de los servidores públicos que se dieron de alta nuevamente o que reingresaron a partir de la entrada de la LXIV legislatura, hago de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra al nivel de detalle requerido, razón por la cual se entrega listado de los nombres que se encuentran en los registros electrónicos del sistema a la fecha 05 de septiembre del 2021.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.



ATENTAMENTE

M.A.P.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



C.c.p. Dip. Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar. - presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco.
C.c.p. Archivo

LISTADO DE PERSONAL DE ALTA A PARTIR DEL 05 DE SEPTIEMBRE

NOMBRE

Ana Gabriel Rosas Ruíz
Ana Isabel Núñez De Dios
Arturo Rodrigo García Chablé
Beatriz Vasconcelos Pérez
Carlos Benito Lara Romero
Casilda Ruíz Agustín
Claudia De Luna Collado
Dariana Lemarroy De La Fuente
David Gómez Cerino
Daysi Del Carmen Cervantes Sánchez
Diana Laura Rodríguez Morales
Diego Enrique De La O Cetina
Dolores Del Carmen Zubieta Ruiz
Emilio Antonio Contreras Martínez De Escobar
Euclides Alejandro Alejandro
Fabian Granier Calles
Fanny Arroyo Leyva
Gustavo Garrido Azcuaga
Héctor Peralta Grappin
Iris Isabel Sánchez Marcín
Isabel Yazmín Orueta Hernández
Iván Amador Rodríguez Velázquez
Iván De Jesús Gómez Jiménez
Jaime Humberto Lastra Bastar
Jazmín Ceferino Cerino
Jesús Antonio Ochoa Hernández
Jesús Manuel Morales Álvarez
Jesús Selván García
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez
Jorge Orlando Bracamonte Hernández
José Aurelio Montejo Alcalá
José Chablé Alcocer
José Cruz Sifuentes Salazar
José De Jesús Hernández Díaz
José Pablo Flores Morales
Juan Álvarez Carrillo
Juan Gabriel Román Priego
Karla Alejandra Garrido Perera
Katia Del Carmen De La Fuente Castro
Laura Patricia Ávalos Magaña
Luis Antonio Murillo Rodríguez

Luis Roberto Salinas Falcón
María De Lourdes Morales López
María Del Consuelo Hernández Durán
María Jesús Olán De La Cruz
Maritza Mallely Jiménez Pérez
Marlene Martínez Ruíz
Martha Elena Sánchez Cárdenas
Miguel Ángel Moheno Piñera
Miguel Armando Vélez Mier Y Concha
Norma Araceli Aranguren Rosique
Otilio Báez Gómez
Remedio Cerino Gomez
Rita Del Carmen Gálvez Bonora
Rocío Clara Taje
Roger Miguel León Moscoso
Rosana Arcia Félix
Shirley Herrera Dagdug
Soraya Pérez Munguia
Teresa De Jesús Luna Pozada
Williams García Hernández

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
“2021, Año de la Independencia”

Número de Folio o Expediente: 206/2021

Concepto de cobro	Número de fojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar	Cuenta Rápida		
					CUENTA BANCARIA	CLABE	SUCURSAL
I. Por la expedición de copia simple	(88)	0.01 U.M.A.	89.62 x 0.01 U.M.A. =\$0.89 cada foja	\$ 78.32	0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
II. Por la expedición de copia certificada							
a) Por la primera foja	()	0.3 U.M.A.	89.62 x 0.3 U.M.A. =\$26.88 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
b) Por cada foja subsecuente	()	0.01 U.M.A.	89.62 x 0.01 U.M.A. =\$0.89 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
III. Por cada disco compacto		0.2 U.M.A.	89.62 x 0.2 U.M.A. =\$ 17.92		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
IV. Por cada disco compacto en formato							
a) DVD		0.3 U.M.A.	89.62 x 0.3 U.M.A. =\$26.88		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
b) DVD regrabable		0.6 U.M.A.	89.62 x 0.6 U.M.A. =\$53.77		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
V. Por cada foja impresa							
a) Tamaño carta		0.02 U.M.A.	89.62 x 0.02 U.M.A. =\$1.79 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA
b) Tamaño oficio		0.03 U.M.A.	89.62 x 0.03 U.M.A. =\$2.68 cada foja		0112969211	012790001129692117	768 BBVA Bancomer SA

Villahermosa, Tabasco, 04 de octubre del 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2021, Año de la Independencia"

Número de Acta HCE/CT/005/2021

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 05
Fecha: 04 de octubre de 2021
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 10:00 horas
Clausura: 11:00 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día cinco de octubre del año 2021, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo, 140 segundo párrafo y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300000421, de fecha 16 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0205/2021, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0028/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300000521, de fecha 17 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0206/2021, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0029/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

6. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300000721, de fecha 17 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0208/2021, turnada a la Unidad de Contraloría Interna, la que a través del oficio número HCE/UCI/006/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
7. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001921, de fecha 29 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0220/2021, misma que se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que a través del oficio número HCE/UT/058/2021, comunicó que lo requerido no era competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Presidente del Comité de Transparencia que convocara al órgano colegiado a efectos de confirmar la referida incompetencia.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la cuarta sesión ordinaria de del 28 de septiembre de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300000421
Fecha de recepción:	16 de septiembre de 2021
Expediente:	0205/2021.
Solicitud:	<i>“Requiero las Ordenes de pago generadas por concepto de sueldos y salarios con corte al 15 de septiembre de 2021.” (sic)</i>
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	22/09/2021 HCE/DAF/0028/2021
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

Respuesta del Área:

“Al respecto se hace entrega de 54 fojas que corresponden a las órdenes de pagos generadas por conceptos de sueldos y salarios durante el periodo de la primera quincena de enero a la primera quincena de septiembre del 2021. Ahora bien, dentro del contenido de las referidas órdenes de pago se encuentra información que se clasifica como confidencial, ya que se refieren a préstamos realizados a personal de este Sujeto Obligado y por ende se trata de información considerada dentro del ámbito de la privacidad de los servidores públicos, específicamente en la orden de pago #126 correspondiente a la segunda quincena de enero de 2021, además, de que se carece del consentimiento de sus titulares para difundir su información a terceros; en razón a lo anterior, solicito que se convoque al Comité de Transparencia para los efectos de que confirme la clasificación de información como confidencial. Asimismo, solicito se considere como dato confidencial el código de barras que aparece en la parte inferior de la referida orden en virtud de que el mismo remite a la orden de pago íntegra, en la que se puede advertir los nombres de los servidores públicos que en su momento solicitaron un préstamo, y que como ya se dijo se trata de una información confidencial y se carece del consentimiento correspondiente para su divulgación”.

“En las órdenes de pago 376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605 se encuentra descrita una deducción por concepto de un descuento por embargo mercantil y a continuación se señala el número de expediente que ampara dicho descuento; sin embargo este descuento corresponde a una deducción de un servidor público y toda vez que se carece del consentimiento informado, expreso y específico del dueño de la información, solicito que las órdenes de pago antes enlistadas sean clasificadas como confidenciales en el rubro antes citado, concretamente el número de expediente judicial, toda vez que con su difusión se podría conocer la identidad del servidor público. Por lo que también solicito que este dato sea confirmado como confidencial por el Comité de Transparencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

titulares para difundir a terceros, y de ser el caso, ordene la elaboración de la versión pública de los referidos datos.

Después de analizar la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas citada, que mediante el oficio HCE/DAF/0028/2021 remitió a la Unidad de Transparencia, consistentes en copia legible de las 19 órdenes de pago que consta de 54 fojas útiles, generadas por concepto de sueldos y salarios con corte al 15 de septiembre de 2021, concretamente la relativa a la número 126, se advirtió que efectivamente contiene datos personales concernientes a préstamos otorgados a 17 servidores públicos de este Sujeto Obligado, concretamente los nombres de los citados trabajadores y que se carece del consentimiento de ellos para ser difundidos a terceros, así como también se advierte un código de barras que aparece en la parte inferior de la referida orden y que permite a través de un lector extraer dicha orden de pago íntegra y de esa manera, se podrá conocer los nombres de los servidores públicos que en su momento solicitaron un préstamo personal.

Respecto de las deducciones personales de los 17 servidores públicos reseñados en la orden de pago número 126, este Comité considera que efectivamente se trata de un dato personal, que revela parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su salario, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se estima que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial, en virtud de que corresponden a decisiones personales, sobre todo cuando se carece del consentimiento informado, previo, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión, por lo que este Sujeto Obligado tiene el deber de resguardarlo por ser un dato confidencial.

Se reitera, si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal.

Por lo que respecta a las órdenes de pago identificadas con los números 376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605 en las que se advierte una deducción por concepto de un descuento por embargo mercantil y a continuación se señala el número de expediente que ampara dicho descuento, tal y como lo refiere la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, con ese número de expediente se puede localizar al servidor público que tiene dicho embargo, por lo que es viable jurídicamente su restricción a terceros, porque efectivamente se trata de una información que sólo concierne al titular de la información, ya que se refiere a su ámbito patrimonial y sólo podrá difundirse en caso de contar con el consentimiento correspondiente, lo que en el caso no acontece porque el área poseedora de la información así lo precisó.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 54 fojas que corresponden a 19 órdenes de pago generadas por concepto de sueldos y salarios de la primera quincena de enero de 2021 a la primera quincena de septiembre de 2021, periodo requerido por el particular.

Conforme a esta respuesta, el 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los préstamos realizados a personal de este Sujeto Obligado y que se encuentran descritos en la orden de pago número 126 correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2021, así como también se considere como dato confidencial el código de barras que aparece en la parte inferior de la referida orden; respecto de las órdenes de pago 376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605 se encuentra descrita una deducción por concepto de un descuento por embargo mercantil y a continuación se señala el número de expediente que ampara dicho descuento, mismo que podría identificar a su titular, también señaló la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, que se carece del consentimiento de sus



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

lo solicitó en su oficio antes citado, es claro que también las 11 órdenes de pago antes descritas, contienen el código de barras que se describió en la orden de pago 126 y en virtud de que dicho código permite la lectura íntegra de tales documentos y que evidentemente podría desprenderse el número del expediente ya señalado, lo que haría identificable al servidor público que se encuentra en ese supuesto; es factible restringir la difusión de esos códigos de barras que se encuentran en la parte inferior de las citadas órdenes de pago.

Por lo expuesto, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial respecto de los nombres de los 17 servidores públicos a quienes se les otorgó préstamos descritos en la orden de pago identificada con el número 126, por considerarse información confidencial en virtud de que los préstamos constituyen un dato susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

También se confirma la clasificación de las órdenes de pago 376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605 en la parte que se encuentra descrita una deducción por concepto de un embargo mercantil donde señala el número de expediente que ampara dicho descuento, ya que con el número de expediente se puede localizar al servidor público que tiene dicho embargo y por ello, se deberá testar ese número de expediente.

Se confirma la clasificación del código de barras que aparece en la parte inferior de las órdenes de pago 126, 376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605, en virtud de que el mismo remite a la orden de pago íntegra, en la que se puede advertir los nombres de los servidores públicos que en su momento solicitaron un préstamo y el número de expediente judicial mediante el cual se realiza un descuento mercantil y con ello, podría conocer el nombre del servidor público, y que como ya se dijo se trata de información confidencial y se carece del consentimiento correspondiente para su divulgación.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información". Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de las órdenes de pago antes enlistadas; por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/08/2021

- Se confirma la clasificación parcial de las órdenes de pago con número 126, 376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605 por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los datos personales clasificados en la forma siguiente.

Número de Orden de pago	Dato clasificado como confidencial
126	Nombres de los servidores públicos a quienes se les otorgó un préstamo. Código de barras de la orden de pago.
376, 639, 708, 715, 1001, 1078, 1229, 1230, 1452, 1495 y 1605	Número de expediente judicial. Código de barras de las órdenes de pago.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En cuanto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300000521
Fecha de recepción:	17 de septiembre de 2021
Expediente:	0206/2021.
Solicitud:	"Requiero las renunciaciones presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII legislatura. Los nombres de los servidores públicos que se dieron de alta nuevamente o que reingresaron a partir de la entrada de la LXIV legislatura." (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	22/09/2021 HCE/DAF/0029/2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	<p>Parte conducente de la respuesta: “Al respecto, se hace entrega de 88 fojas que corresponden a las renunciaciones presentadas con fecha al 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII Legislatura. Cabe precisar que dentro de dichos documentales, se encuentran las huellas dactilares de los signantes, dato que se considera confidencial en virtud de que hace identificable a una persona, por lo que en virtud de que se carece del consentimiento de los titulares de la información, solicito que se convoque al Comité de Transparencia de este Honorable Congreso del Estado para que confirme la clasificación de la información como confidencial, en su caso”.</p>

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 88 fojas que corresponden a igual número de renunciaciones presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

que laboraron en la LXIII Legislatura, periodo requerido por el particular y solicitó su clasificación como confidencial, por contener las huellas dactilares de los signantes de las referidas documentales y no contar con el consentimiento correspondiente para su difusión a terceros.

Conforme a esta solicitud, el 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a las huellas dactilares contenidas en los escritos de renuncia que requirió la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, y de ser el caso, ordene la elaboración de la versión pública de las citadas documentales y se proporcione al particular, previo el pago de reproducción correspondiente.

Se procedió a revisar las documentales remitidas por la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el oficio HCE/DAF/0029/2021, consistentes en 88 copias legibles de las renunciaciones presentadas con fecha 31 de agosto de 2021 de los servidores públicos que laboraron en la LXIII Legislatura, en las que efectivamente se advierte el contenido de datos personales pertenecientes a los servidores públicos, tales como *las huellas dactilares*.

Los integrantes de este órgano colegiado consideramos que ese dato (huella dactilar) pertenece al ámbito privado de las personas, en virtud de que precisamente la huella dactilar se forma a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales son los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, sobre todo si se carece del consentimiento del titular de ese dato; por lo que se debe considerar como dato personal.

Como criterio orientador, en la resolución 4214/13 emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

En esas condiciones, si bien es cierto la renuncia es un documento que refleja la voluntad de una persona de no pertenecer a determinado ámbito laboral y por ese hecho, se torna en un documento público, no menos es cierto que al contener las huellas dactilares de una persona, es necesaria la protección por parte de este Sujeto Obligado, ya que con ello, se garantiza su derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales en posesión de esta autoridad; por lo anterior, es factible y legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial respecto de las huellas dactilares contenidas en los escritos de renuncia

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

requeridos por la persona solicitante y de esa manera, se garantiza la protección de los datos personales, fundamentalmente porque no se cuenta con el consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte del titular de la información para entregar dichos datos a un tercero, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

"Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....

"Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información". Énfasis añadido.*

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de las renunciaciones antes descritas; por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia".

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/09/2021

- Se confirma la clasificación de las huellas dactilares como información confidencial y que se encuentran contenidas en los 88 escritos de renunciaciones presentadas el 31 de agosto de 2021 ante este Sujeto Obligado.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los datos personales clasificados de las personas que suscribieron los escritos de renunciaciones que son del interés de la persona solicitante; para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En cuanto al sexto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300000721
Fecha de recepción:	17 de septiembre de 2021
Expediente:	0208/2021.
Solicitud:	"Solicito el acta de entrega y recepción 2021 de la unidad de atención ciudadana." (sic)
Área responsable:	Unidad de Contraloría Interna.
Fecha y número de oficio de respuesta:	22/09/2021 HCE/UCI/006/2021
Signante:	Lic. Williams Hernández García, Titular de la Unidad de Contraloría Interna.

Respuesta del Área:

Con la finalidad de atender la solicitud recibida en esta dirección de contraloría, en la cual solicitan se proporcione el acta de entrega recepción de la Unidad de Atención Ciudadana de este H. Congreso del Estado y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV y 124, solicito a usted, someter ante el Comité de Transparencia, la información de los funcionarios que intervienen por ser datos identificables.

• **Funcionarios públicos que intervienen en el acto protocolario en entrega recepción:**

- Lic. Luis Alfonso de San Martín Ramírez Suárez
- C. Rosa Vertiz Vidal
- Lic. Daysi del Carmen Cervantes Sánchez
- C. Williams Enrique Pérez Hernández
- Lic. Williams García Hernandez
- Lic. Sergio Manuel Pérez Vargas

REVERSO	<ul style="list-style-type: none"> - TINTA UV TINTA UV (DISEÑO DE SEGURIDAD BASADO EN LUZ ULTRAVIOLETA QUE SON PERCEPTIBLES EN LUZ NEGRA. CONTIENE DATOS FIJOS (IFE MEXICO) IMAGENES, Y DATOS VARIABLES DEL CIUDADANO). - NUMERO DE IDENTIFICACION - HUELLA DIGITAL - OCR
ANVERSO	<ul style="list-style-type: none"> - DOMICILIO - CLAVE DE DIRECTOR - CURP - AÑO DE REGISTRO - ESTADO - MUNICIPIO - SECCION - LOCALIDAD - EMISION - VIGENCIA - SEXO - FECHA DE NACIMIENTO
REVERSO	<ul style="list-style-type: none"> - CODIGO QR - TINTA UV (DISEÑO DE SEGURIDAD BASADO EN LUZ ULTRAVIOLETA QUE SON PERCEPTIBLES EN LUZ NEGRA. CONTIENE DATOS FIJOS (IFE MEXICO) IMAGENES, Y DATOS VARIABLES DEL CIUDADANO). - NUMERO DE IDENTIFICACION - OCR - HUELLA DIGITAL

Se anexa copia de 22 fojas, del acta entrega recepción final de Dirección de Atención Ciudadana-

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por el Titular de la Unidad de Contraloría Interna competente conforme las atribuciones que el artículo 146 párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de este Sujeto Obligado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 22 fojas que contienen el acta de entrega – recepción de la Unidad de Atención Ciudadana de este Sujeto Obligado, requerida por el particular y solicitó su clasificación como confidencial, por contener diversos datos personales, como los folios de las credenciales de identificación de los seis servidores públicos que participaron en dicha acta, así como el domicilio particular del servidor público saliente; asimismo, solicitó la clasificación de los datos personales contenidos en las seis copias de las credenciales de elector de los servidores públicos que intervinieron en dicho proceso y que conforme a su emisión, tienen diferentes datos personales, como lo precisó en el oficio de respuesta y que además no cuenta con el consentimiento correspondiente para su difusión a terceros.

Conforme a esta respuesta, el 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los folios de las credenciales de elector de seis servidores públicos y el domicilio de un servidor público que intervino en el acta de entrega recepción de la Unidad de Atención Ciudadana, así como de las seis copias de las credenciales de elector que forman parte de dicha acta, y que para tal efecto, el área competente solicitó su clasificación por ser información confidencial y que carece de la autorización correspondiente para su difusión a terceros y por ello, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para la confirmación de dichos datos en su caso, y la correspondiente elaboración de la versión pública de las mismas.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado procedió a revisar la información proporcionada por el área competente y advirtió lo siguiente.

Efectivamente, dentro de la información remitida por la Unidad de Contraloría Interna de este Sujeto Obligado, que mediante el oficio HCE/UCI/006/2021 remitió a la Unidad de Transparencia, consistente en copia legible de 22 fojas que contienen el acta de entrega recepción, realizada el 13 de septiembre del 2021 respecto de la

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

Unidad de Atención Ciudadana, motivo del interés del solicitante, se advirtió que la referida documental contiene datos de naturaleza confidencial, en virtud de que se describen los números de folios de seis credenciales de elector de igual número de servidores públicos y el domicilio particular del servidor público saliente que, participaron en dicho proceso de entrega recepción; asimismo, del análisis a las documentales anexas a dichas actas, se advierten seis copias de credenciales de elector que se encuentran integradas por una serie de datos personales, que indudablemente se requiere de la autorización de los titulares de las mismas, para su difusión a terceros y que conforme al oficio de respuesta del titular del área competente no se cuenta con dicha autorización.

Este Comité estima que los datos anteriores deberán ser protegidos por ser información confidencial, bajo las siguientes consideraciones.

Respecto de la información contenida en el acta de entrega recepción de la Unidad de Atención Ciudadana, se analizan los dos datos que se clasificaron como confidenciales.

Dato personal clasificado.	Consideraciones respecto de su clasificación.
Folio de la credencial de elector (anverso)	Se encuentra integrada con una serie de elementos que hace identificable a una persona, en virtud de que tiene el nombre de la persona, fecha de nacimiento, entre otros datos, lo que evidentemente su difusión permite identificar a la persona y por ello se considera dato personal.
Domicilio	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Este criterio fue adoptado por el INAI al resolver los recursos de revisión RRA 1774/18 y RRA 1780/18. Por lo tanto, dicho dato se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

En cuanto a la información clasificada como confidencial por el Titular de la Unidad de Contraloría Interna, relativa a las credenciales de elector, se precisa lo siguiente.

Dato personal clasificado.	Consideraciones respecto de su clasificación.
	Anverso



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

Domicilio	Como ya se analizó en la tabla que antecede y que para evitar repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducidas las consideraciones anteriores, que confirman que el domicilio es un dato personal.
Credencial para votar INE / IFE	La credencial para votar contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <u>sexo, edad, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</u> En este sentido, es procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar. Este criterio coincide con lo resuelto por el INAI en el recurso de revisión RRA 1024/16.
Clave de elector	La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en que el titular nació y una homoclave interna de registro que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo que se trata de un dato personal. En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad de la clave de elector, se podría conocer información personal del titular del documento y de esa forma, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la clave.
CURP	La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.
Estado, Municipio, Localidad, Sección	Estos números son claves de ubicación asociados directamente con el lugar de residencia del titular y lugar de expedición de la credencial para votar; por ello, se deben proteger estos datos personales que hacen identificable a una persona.
Fecha de nacimiento	La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona y al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

	titular de los mismos. Es necesario el consentimiento del titular para su difusión.
Año de registro, emisión y vigencia	Se consideran datos personales con el carácter de confidencial porque su difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que se emitió y dejará de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento.
Sexo	Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona que la harían identificada o identificable y se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.
Reverso	
Folio de la credencial de elector	Este dato se considera como confidencial, como ya se razonó en la tabla que antecede y que para evitar repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducidas las consideraciones anteriores, que confirman que el domicilio es un dato personal.
Código QR	El Código QR (del inglés Quick Response Code). Es un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que este dato es personal y se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo
Código de barra bidimensional	De acuerdo con información del Instituto Nacional Electoral, el código de barras bidimensional es un candado de la credencial de elector, es decir es único e irreplicable, ya que se trata de un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, en el caso de la credencial para votar, al descifrar el código, éste dirige a una botonera de servicios que ofrece el INE para el ciudadano, donde puede acceder a programar una cita, ubicar el módulo que le corresponde, verificar la vigencia de su credencial. Es un dato personal.
Tinta UV	Las credenciales de elector integran un diseño de seguridad basado en colores de tintas ultravioleta que

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

	son perceptibles con luz negra. Contiene impresos datos fijos (INE, MÉXICO), imágenes y datos variables del ciudadano, por lo que es susceptible de resguardarse bajo la modalidad de información confidencial.
OCR	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse bajo la modalidad de información confidencial.
Huella dactilar	La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo sobre una superficie y que muestra características únicas de una persona, ya que permite su identificación, por lo que se considera un dato personal.
Espacios necesarios para marcar año y elección	Deben ser testados, toda vez que, éstos permiten saber en qué año la titular del documento ejerció su derecho al voto, convirtiéndolos en información confidencial.

En razón de lo expuesto, es claro que dentro del acta de entrega recepción existen datos personales susceptibles de ser protegidos bajo la modalidad de confidencialidad, como resulta ser el número de folio de las credenciales de elector y el domicilio del servidor público saliente y que participaron en dicho proceso; así como las documentales anexas consistentes en seis copias simples de las credenciales de elector de los servidores públicos que participaron, en las que como se analizó en los párrafos que anteceden, su naturaleza es confidencial.

Por tanto, es procedente confirmar la clasificación de información confidencial de los datos descritos y razonados en la tabla que antecede, sobre todo, porque no se cuenta con el consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito de los titulares de la información para su difusión y ello obliga a este Sujeto Obligado a protegerlos, ya que con ello, se garantiza su derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales en posesión de esta autoridad, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los mismos; por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se

analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/10/2021

- Se confirma la clasificación del número de folio de la credencial de elector de los CC. Luis Alfonso de San Martín Ramírez Suárez, Rosa Vertiz Vidal, Lic. Daysi del Carmen Cervantes Sánchez, C. Williams Enrique Pérez Hernández, Lic. Williams García Hernández y Sergio Manuel Pérez Vargas y el domicilio particular del servidor público saliente CC. Lic. Luis Alfonso de San Martín Ramírez Suárez, así como los datos contenidos en las seis copias simples de las credenciales de elector anexas al acta de entrega recepción, como información confidencial, en las que se deberá proteger los siguientes datos:

Datos personales clasificados	
Domicilio.	Clave de elector.
CURP	Estado
Municipio	Fecha de Nacimiento
Sexo.	Edad.
Huella dactilar.	Número de OCR.
Localidad.	Sección.
Año de registro	Año de emisión.
Fecha de vigencia	Los espacios necesarios para marcar el año y elección.
Código QR	Tinta UV
Código de Barra	

- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los datos personales clasificados de las personas que participaron en el acta de entrega recepción que resulta ser el documento del interés de la persona solicitante; para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales acorde a las disposiciones descritas en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En cuanto al séptimo punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300001921
Fecha de recepción:	30 de septiembre de 2021
Expediente:	0220/2021.
Solicitud:	"Nombres completos de las personas que fungieron como magistrados o magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el periodo de 1995-2021. Que incluya el periodo de mandato." (sic)
Oficio:	HCE/UT/058/2021
Servidora pública y área responsable:	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001921, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia de esta solicitud, en la que el particular requirió lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

“Nombres completos de las personas que fungieron como magistrados o magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el periodo de 1995-2021. Que incluya el periodo de mandato.” (sic)

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida respecto a conocer los nombres completos de las personas que fungieron como magistrados o magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de determinado periodo y que además se precise su periodo de mandato, no es información que este Sujeto Obligado posea o genere, toda vez que al confrontar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Órgano Legislativo, en atención a que no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender esta información requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio **270509300001921**, concerniente a: *“Nombres completos de las personas que fungieron como magistrados o magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el periodo de 1995-2021. Que incluya el periodo de mandato” (sic)* así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio".

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/11/2021

- Se **CONFIRMA** la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300001921 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: *"Nombres completos de las personas que fungieron como magistrados o magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el periodo de 1995-2021. Que incluya el periodo de mandato."* (sic)
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

SIN TEXTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Respecto al punto octavo del orden del día, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del cuatro de octubre del año 2021, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente.

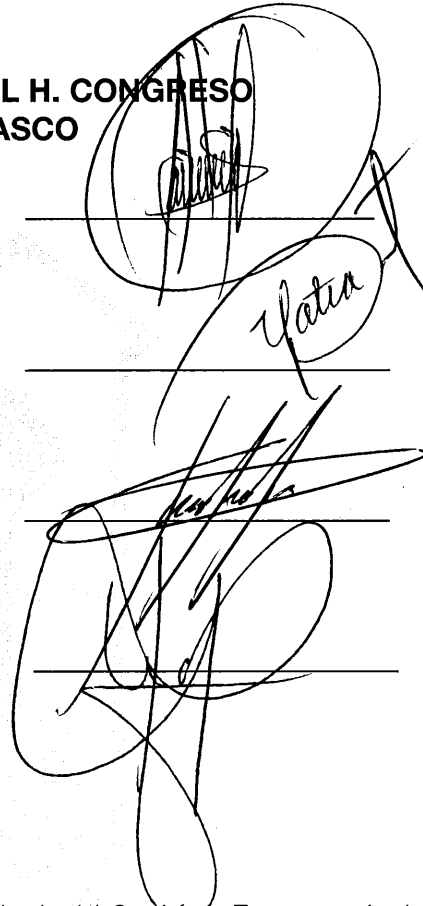
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

D.D. Carlos Benito Lara Romero.

Director de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.



Handwritten signatures of the committee members over horizontal lines. The signatures are: Dr. Remedio Cerino Gómez, C.P. Katia del Carmen de la Fuente, D.D. Carlos Benito Lara Romero, and Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno.